LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE | ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 025-2019-2-3914-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

EL AGUSTINO - LIMA- LIMA

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 22-2019-HNHU DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-2018-HNHU ADQUISICIÓN DE VESTUARIO A TRAVÉS DE VALES PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

PERÍODO
28 DE MARZO AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA– PERÚ
13 DE DICIEMBRE DE 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0252019239140 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2019-2-3914-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 22-2019-HNHU DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-2018-HNHU ADQUISICIÓN DE VESTUARIO A TRAVÉS DE VALES PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Incumplimiento contractual y ampliación de plazo por funcionario sin facultades, generó la no aplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 15 106,90	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	26
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	28
VII.	**APÉNDICES**	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2019-2-3914-SCE

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 22-2019-HNHU DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 26-2018-HNHU ADQUISICIÓN DE VESTUARIO A TRAVÉS DE VALES PARA EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE"
PERÍODO: 28 DE MARZO AL 18 DE SETIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Hipólito Unanue, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3914-2019-003, iniciado mediante Oficio n.° 391-2019-OCI/HNHU de 18 de octubre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU Adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, cumple con la normativa de Contrataciones del Estado.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Objetivos específicos:

- Establecer si la ejecución del contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, cumple con la normativa de Contrataciones del Estado.

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

- Establecer si la conformidad y pago del contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue, cumple con la normativa de Contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución conformidad y pago del contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue.

Jaime G. Martínez Cuba – ABOGADO – C.A.L. 38724

Alcance

El servicio de control especifico comprende el período de 28 de marzo al 28 de setiembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Hipólito Unanue, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, del Ministerio de Salud.

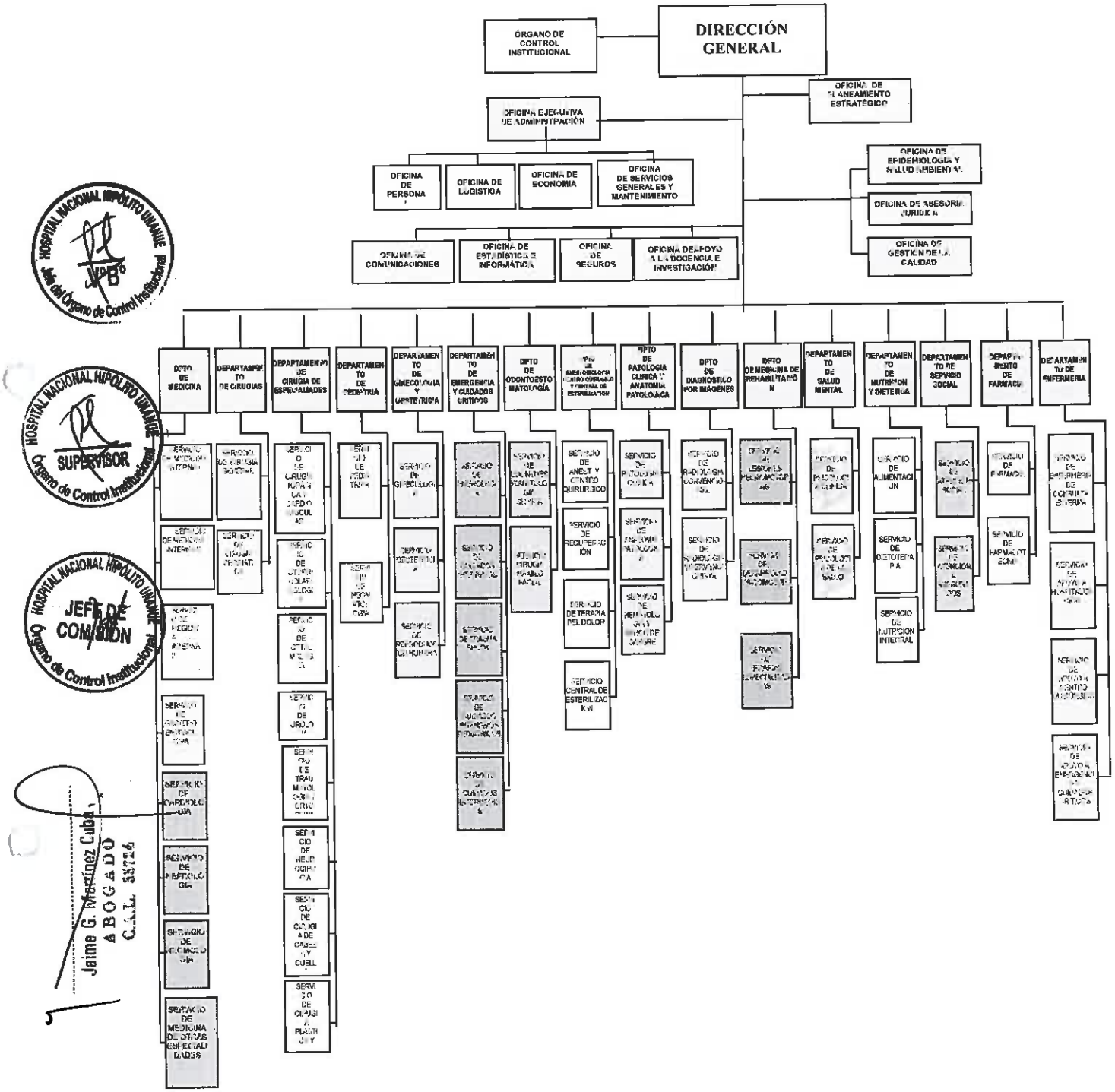
A continuación, se muestra la estructura orgánica:

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Jaime G. Martínez Cuba
ABOGADO
C.A.L. 33[illegible]



Fuente: Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FUNCIONARIO SIN FACULTADES, GENERÓ LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA ASCENDENTE A S/ 15 106,90

El jefe de la Unidad Personal – Área Usuaria, no supervisó el cumplimiento del contrato n.° 22-2019-HNHU - Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU y otorgó ampliaciones de plazo por 25 y 12 días a la contratista para la entrega de uniformes, sin contar con designación de facultades; asimismo personal de la Unidad de Logística no controló el cumplimiento del cobro de las penalidades y suscribió con personal del Área Usuaria el "Acta de Conformidad" sin realizar observaciones; del mismo modo el director ejecutivo de la Oficina de Administración, permitió el pago a la Contratista aceptando ampliaciones de plazo otorgadas por personal sin facultades, transgrediendo lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Asimismo, personal de la Unidad de Contabilidad y Finanzas no supervisó ni cauteló los recursos financieros de la Entidad al suscribir y visar la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000512 de 11 de abril de 2019, y los comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019, sin contar, con documentación válida, transgrediendo lo normado por los artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la cláusula segunda, del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Los hechos antes descritos permitieron el pago total a la contratista de S/ 151 069,00, sin aplicar la penalidad por mora ascendente a S/ 15 106,90, que alcanza el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

A continuación, se muestra la secuencia de los hechos, en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CÁLCULO DE PENALIDADES NO APLICADAS A CONFECCIONES ROBERT´S SA EN EL CONTRATO N° 22-2019-HNHU

Entregable	Inicio de plazo	Fecha de vencimiento de acuerdo al contrato	Fecha de actas de conformidad	Dias de atraso	Penalidad generada S/	Penalidad por mora, 10% de S/ 151 069,00 fijado en el contrato, dejada de aplicar en S/
Uniformes	23.04.2019	21.07.2019	19.08.2019	29	18 843,04	15 106,90
TOTAL						15 106,90

FUENTE: Expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.
ELABORADO POR: Comisión de control.

La situación se expone a continuación:

Antecedentes:

El 12 de febrero de 2019 el Comité de Selección aprobó las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU denominado "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue" (**Apéndice n.° 4**); y, luego de la evaluación de las ofertas conforme consta en el acta de evaluación, calificación de ofertas Licitación Pública n° 26-2018-HNHU de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 5**) y las declaraciones juradas de cumplimiento de plazo de entrega el 25 de febrero de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert´s SA en adelante "la Contratista" (**Apéndice n.° 6**), le otorgó la buena pro en los Item paquete 01 y 03 mediante acta de otorgamiento de buena pro el 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 7**).

El 28 de marzo de 2019 el señor Juan Tito Huiza en su condición de jefe de la Unidad de Logística conforme a lo establecido en las bases integradas y procedimiento de selección, estableció como condición que el plazo para la entrega de vales se realizara en el plazo de tres días calendarios contados desde la notificación de la orden de compra, suscribiendo el contrato n.° 22-2019-HNHU "Adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue" Item paquete n.° 1: Uniforme Institucional para salud damas y varones, Item paquete n.° 3: Uniforme de faena para salud damas y varones, con la gerente general de la Contratista, por el importe de S/ 151 069,00 (**Apéndice n.° 8**).

Penalidad por mora en la entrega de Uniformes:

En merito a lo pactado el 16 de abril de 2019 la Unidad de Logística notificó a la gerente general de la contratista la orden de compra– guía de internamiento n.° 0000512 de 11 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 9**), suscribiendo la representante en señal de conformidad en el documento; de modo que la contratista contaba con tres (3) días calendario[1] a partir del día siguiente, para entregar los vales al Área del Almacén Central, por ello con carta s/n y guía de remisión – remitente n.° 001-n.° 017668 y 017669 de 22 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 10**), la representante de la contratista trasladó y entregó los vales al

[1] El plazo calendario establecido en el contrato, contado a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra el 16 de abril de 2019 venció 19 de abril de 2019, sin embargo, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2019-PCM, publicado el 4 de enero de 2019 se declaró días inhábiles los días 18 y 19 de abril; en consecuencia, resulta de aplicación lo normado por el artículo 183 del Código Civil aplicable supletoriamente, numeral 5, que establece: El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.

Área de Almacén de la Entidad, elaborándose y suscribiendo el acta de recepción y conformidad el mismo día (**Apéndice n.° 11**).

Al respecto, teniendo en consideración que en las bases integradas, se estableció como condición, la vigencia del vale en noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción por parte de almacén central de la Entidad, en concordancia con lo establecido en la cláusula quinta del contrato n.° 22-2019-HNHU, los plazos de vigencia de los vales serian:

CUADRO N° 2
VIGENCIA DEL VALE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO

Del día 1 al día 30	Del día 31 al día 60	Del día 61 al día 90
Toma de medidas	Adecuación y/o arreglo al vestuario	Entrega del vestuario a los/las servidores/ras
(23/04/2019 al 22/05/2019)	**(23/05/2019 al 21/06/2019)**	**(22/06/2019 al 21/07/2019)**

FUENTE: Contrato n.° 22-2019-HNHU.
ELABORADO POR: Comisión de control.

Asimismo, también se debe mencionar que en la cláusula segunda del contrato n.° 22-2019-HNHU, se estableció como condiciones de plazo de entrega de vestuario a cada trabajador que: i) el contratista cursará a la Unidad de Personal un reporte detallado de los servidores/as que hicieron uso del vale, ***cada fin de mes*** durante la vigencia del vale; y ii) En caso que los servidores/as no hagan uso del vale en el plazo de treinta (30) días calendarios que corresponda a la toma de medidas, la contratista comunicará en el término de tres (3) días a la Unidad de Personal para que este proporcione en el plazo de tres (3) días al Contratista las tallas en las cuales serán confeccionadas las prendas.

Sin embargo, pese a que la contratista tenía hasta el 22 de mayo de 2019, para solicitar las tallas y cursar un reporte detallado de los servidores que hicieron uso del vale[2], recién el 9 de julio de 2019[3] con carta s/n (**Apéndice n.° 12**), solicitó a la Entidad la entrega de tallas de 43 personas que no se habían tomado las medidas, el cual fue atendido con carta n.° 891-2019-UP n.° 53 ABP-HNHU de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13**) por el Lic Eder Aldazabal Tello jefe de la Unidad de Personal excediendo el plazo tres días establecido en el contrato n.° 22-2019-HNHU.

Respecto a los reportes detallados que debía presentar la contratista, el jefe de la Unidad de Personal con carta n.° 1360-ABP-UP-HNHU-2019 de 20 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 14**) indicó que la contratista presentó con carta s/n el 9 de julio de 2019 un reporte solicitando tallas al personal que no se tomo las medidas en las fechas programadas; asimismo, desde el inicio de la entrega de vales se contó con un personal del Área de Bienestar de Personal, toda vez que la adquisición del vestuario fue a través de vales. Al respecto, si bien el jefe de la Unidad de Personal no indica quien fue el responsable del Área de Bienestar de Personal, de la revisión a la documentación remitida por la referida Unidad se verificó que la señora Selena Candelaria Villafuerte Arias del Área de Bienestar de Personal, fue quien participó en la ejecución contractual, al suscribir varios documentos.

[2] Se debe precisar que la Contratista no cumplió con cursar el reporte mensual sobre los trabajadores que hicieron uso de vales, por tal motivo resulta imputable a ella la demora generada en la entrega de los uniformes, lo cual se corrobora con la carta n.° 1360-ABP-UP-HNHU-2019 de 20 de noviembre de 2019 emitido por el jefe de la Unidad de Personal.
[3] Quedaban 13 días para el vencimiento del contrato n.° 22-2019-HNHU el 21 de julio de 2019.

Por otro lado, se debe mencionar que el representante de la Contratista al no tener respuesta a la entrega de tallas el 15 de julio de 2019, entrega una parte de uniformes que los traslada con la guía de remisión remitente 001-n.° 017755 (**Apéndice n.° 15)** y con carta s/n (**Apéndice n.° 16)** solicitó al Hospital Nacional Hipólito Unanue una ampliación de entrega de uniforme por 25 días calendario, el mismo que fue otorgado con la carta n.° 852-ABP-n.° 051-UPER-HNHU-2019 de 19 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 17)**, por el señor Eder Aldazabal Tello, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, sin tener delegación para resolver solicitudes de ampliación de plazo[4] (recepcionado por la representante de la contratista el 19 de julio de 2019), con el argumento que el área usuaria no proporciono las tallas, toda vez que no se contaba con la autorización de los médicos.

Asimismo, el 19 de julio de 2019 con memorando n.° 398-ABP-UP-HNHU-2019 (**Apéndice n.° 18)** el jefe de personal comunicó al señor Juan Tito Huiza, jefe de la Unidad de Logística la ampliación de plazo concedida; quien, sin analizar la justificación de la ampliación de plazo y la imputación del retraso emite el informe técnico n.° 83-2019-ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 19)** dirigido al Mc Walter Espinoza Cuestas director ejecutivo de la Oficina de Administración con la conclusión de aceptar la ampliación de plazo por los 25 días requeridos, con el argumento que el área usuaria ha manifestado que si es factible acceder a la solicitud.

Posteriormente el señor Walter Espinoza Cuestas director ejecutivo de la Oficina de Administración aceptó la ampliación de plazo a la Contratista con la carta n.°65-2019-OA-n.° 102 ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019[5] (**Apéndice n.° 20)**, teniendo como argumento que el área usuaria otorgó la ampliación para la entrega del Uniforme institucional y de faena, por veinticinco (25) días calendarios a la fecha de su solicitud, sin considerar los incumplimientos de la contratista y la ampliación de plazo otorgada por el jefe de la Unidad de Personal, mediante carta n.° 852-ABP-n.° 051-UPER-HNHU-2019, sin delegación de facultad.

El 8 de agosto de 2019 con carta s/n (**Apéndice n.° 21)** la contratista solicitó una nueva ampliación de plazo de doce (12) días con el argumento que mediante carta n.° 891-2019-UP n.° 53 ABP-HNHU de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 13),** el jefe de la Unidad de Personal entregó las tallas del personal; en respuesta, el mismo señor Eder Aldazabal Tello jefe de la referida Unidad con carta n.° 914-ABP-n.° 54-UPER-HNHU-2019 (notificada a la contratista el 13 de agosto de 2019) (**Apéndice n.° 22)** otorgó la ampliación de plazo solicitada. Sobre el particular, se debe recordar que al señor Eder Aldazabal Tello no se le había delegado la facultad de resolver solicitudes de ampliación de plazo, lo cual incluso fue aclarado mediante oficio n.° 2063-2019-DG-n.° 611-OA/HNHU de 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 23)** por el Director General de la Entidad, así mismo, de la revisión a la documentación recibida no se ha advertido que esta solicitud de ampliación de plazo se haya puesto en conocimiento del director ejecutivo de la Oficina de Administración para el tramite respectivo.

Por ello, el 19 de agosto de 2019 con la guía de remisión remitente 001- n.° 017789 (**Apéndice n.° 24)** de la misma fecha, la contratista trasladó y entregó los uniformes al Área de Almacén de la Entidad, elaborando el acta de recepción y conformidad (**Apéndice n.° 25)** el mismo dia, a las 9.00 am, suscribiendo el señor Marino Chávez Chuchon, jefe de la Unidad de Almacén, Eder Diógenes Aldazabal

[4] Al respecto, con Resolución Directoral n.° 003-2018-HNHU/DG de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 26)**, la Dirección General de la Entidad delegó en el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración en materia de contrataciones del Estado, la facultad de: "8. *Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en el caso de bienes* (...)".

[5] Se debe mencionar que el documento obrante en los comprobantes de pago n°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019 no tiene constancia de notificación a la contratista.

Tello, jefe de la Unidad de Personal, y la señora Selena Candelaria Villafuerte Arias del Área de Bienestar de Personal, otorgando conformidad a la entrega de uniformes, sin observar que los bienes fueron entregados con 29 días de retraso. Al respecto, es pertinente mencionar que en el documento no se hace mención a las ampliaciones de plazo concedidas, lo cual permitió el no cobro de penalidades a la contratista por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos.

Asimismo, el 27 de agosto de 2019, el señor Marino Chávez Chuchon, con nota informativa n.° 557-2019-U-AL-UL/HNHU (**Apéndice n.° 27)** solicitó al señor Eder Aldazabal Tello, jefe de la Unidad de Personal emita su informe de verificación y conformidad de vales, quien con informe n.° 258-2019-UP/HNHU de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 28)** otorgó conformidad a la entrega de los uniformes, sin observación alguna[6].

Por tanto, el 17 de setiembre de 2019 la contratista presentó la factura de venta electrónica n.° F001-0000000274 (**Apéndice n.° 29)**, de conformidad a lo establecido en cláusula cuarta del contrato n.° 22-2019-HNHU, referida al pago del cuarenta (40%), la Entidad emitió los comprobantes de pago n°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 29)**, los cuales fueron visados y suscritos por la CPC Rosa Llanos Hidalgo, encargada del Área de Control Previo, el CPC Wilfredo Ordoñez Bravo Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas y la conformidad de la jefe del Sub Unidad de Tesoreria Raynelda Vigo Bazán y el Mc Walter Espinoza Cuestas, director ejecutivo de la Oficina de Administración, quienes sin efectuar un debido control interno, supervisar el control de egresos de la Entidad, ni controlar los egresos de la Entidad y verificar el cumplimiento de los documentos presentados para el pago, no observaron las ampliaciones de plazo otorgadas por un servidor sin facultades, los cual permitió el pagó total a la contratista el importe S/ 60 427,60.

Calculo de penalidades

Por las razones expuestas, habiéndose acreditado, retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, resulta aplicable lo establecido en el artículo 132º del Reglamento, que establece que en caso de retraso injustificado la Entidad deberá aplicar al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

En ese sentido, se procede a realizar el cálculo respectivo:

FORMULA:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.
- Monto contrato vigente = S/ 151 069,00
- Plazo en días = 93 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

[6] Se debe mencionar que el 10 de setiembre de 2019 los señores Juan Tito Huiza, jefe de la Unidad de Logística, Marino Chávez Chuchon, jefe del Almacén Central, Eder Aldazabal Tello, jefe de la Unidad de Personal, Selene Candelaria Villafuerte Arias, del Área de Bienestar de la Unidad de Personal verificaron la entrega total de uniformes, dejando constancia de la existencia de 31 uniformes para caballero y 12 vestuarios para damas no entregados, los cuales se encuentran en el almacén.

- Plazo transcurrido = 119 días calendario.
- Días de retraso (a) = 29 dias

Donde:

Retraso en entrega de Uniformes
Del 21/07/2019 al 19/08/2019 = 29 días calendario de incumplimiento.

Reemplazando datos:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 151\,069{,}00}{0.25 \times 93} = \frac{15\,106{,}90}{23.25} = 649{,}76$

Penalidad diaria (b) = S/. 649,76

Entonces:

a) x b) = S/ 649,76 x 29
Monto total de la penalidad = S/ 18 843,04

El monto total de la penalidad ha sido calculada al 19 de agosto del 2019 y asciende a S/ 18 843,04, por lo que excediéndose este en más de 10% del máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente, el monto dejado de percibir por la Entidad asciende a S/ 15 106,90.

Criterio:

- **Texto Único ordenando de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, vigente desde el 20 de setiembre de 2017.**

*"**Artículo IV** Principios del Procedimiento Administrativo*

1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ***Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con la Ley n.° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.***

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)"

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – V°B° – Jefe del Órgano de Control Institucional

Artículo 10.- Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles directamente o a través de terceros. (...)"

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

Artículo 32. El contrato
32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas antes indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal."

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 19 de marzo de 2017**

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
4.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función."

Jaime G. Martínez Cuba

Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Artículo 120.- Plazo de ejecución contractual

120.1. El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Artículo 121.- Cómputo de los plazos
Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Artículo 132.- Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)"

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 140.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007, en cuyo contenido establece:

"Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;

b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(...)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones."

- **Contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU denominado "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue", suscrito el 28 de marzo de 2019.**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN
(...)

- *La vigencia del vale es de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción parte de Almacén Central de la Entidad, la cual comprenderá las siguientes etapas:*

Vigencia del vale noventa (90) días calendario		
Del 1 al día 30	Del día 31 al día 60	Del día 61 al 90
Toma de medidas	Adecuación y/o arreglo al vestuario	Entrega de vestuario a los/las servidores/as

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS VALES

Plazo de entrega de vestuario a cada trabajador
(...)

- *En CONTRATISTA cursará a la Unidad de Personal un reporte detallado de los servidores/as que hicieron uso del vale, cada fin de mes durante su vigencia del vale.*

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de entrega de vales a la entidad se realizará en el plazo máximo de tres (3) calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra a El Contratista.
Asimismo, la vigencia del vale será de noventa días (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción por parte del Área de Almacén Central (...)

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD
(...) La recepción será efectuada por el Área de Almacén Central y la Conformidad será otorgada por el responsable de la Unidad de Personal.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto el Contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU denominado "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue", integrado el 12 de febrero de 2019.**

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
8. Plazo de entrega de vestuario a cada trabajador del HNHU
Se ampliará la vigencia del vale a (90) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su recepción parte de Almacén Central de la Entidad.
(...)
La empresa cursara un documento dirigida a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos un reporte detallado de los trabajadores que hicieron uso del vale, cada fin de mes durante la vigencia del vale.
9. Obligaciones del usuario
(...)
Supervisar la etapa de entrega de vestuario, según reporte y cruce de información con la empresa ganadora."

Efecto:

El hecho descrito generó la no entrega oportuna de los uniformes y el no cobro de penalidades por el importe de S/ 15 106,90.

Causa:

La situación descrita se generó por el actuar del Jefe de la Unidad de Personal, quien sin cumplir su función de supervisar y controlar la ejecución del contrato n.° 22-2019-HNHU, ni contar con delegación aceptó solicitudes de ampliación, permitiendo el retraso de 29 días. Asimismo, por el actuar del encargado de Almacén Central y jefa del Área de Bienestar de Personal quienes sin verificar que las ampliaciones sean emitidas por servidor competente otorgaron conformidad a la entrega de Uniformes, y sin observar el plazo de entrega conforme a lo establecido contractualmente; además, contribuyó el actuar del jefe de la Unidad de Logística y del director ejecutivo de la Oficina de Administración quienes no se pronunciaron respecto a los incumplimientos de la contratista impidiendo la aplicación de penalidades.

También, por el actuar de la encargada del Área de Control Previo, la encargada de la Sub Unidad de Tesorería, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, y el director ejecutivo de la Oficina de Administración, quienes visaron y suscribieron los comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979, sin efectuar un debido control previo, supervisar el control de egresos de la Entidad, controlar los egresos de la Entidad y verificar el cumplimiento de los documentos presentados para el pago, al no observar las ampliaciones de plazo otorgadas por un servidor sin facultades, lo cual permitió el pagó total a la contratista sin la aplicación de penalidades.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos documentados, conforme se detalla a continuación en el **apéndice n.° 30** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 31)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Alfredo Espinoza Cuestas**, identificado con DNI n.° 07997706, Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, designado con Resolución Ministerial n.° 059-2019/MINSA de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 32)** desde el 18 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 001-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con Carta s/n de 3 de diciembre de 2019.

 De los comentarios presentados por el Mc Walter Espinoza Cuestas, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión de control, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de Director Ejecutivo de la Oficina de Administración, emitió la carta n.° 65-2019-OA-n.° 102 ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019, sobre ampliación de plazo por veinticinco (25) días calendarios a la fecha de la solicitud del contratista, con el argumento que el área usuaria otorgó la ampliación para la entrega del Uniforme institucional y de faena, sin considerar los incumplimientos de la contratista y la ampliación de plazo irregular otorgado por el jefe de la Unidad de Personal mediante carta n.° 852-ABP-n.° 051-UPER-HNHU-2019.

 Asimismo, dio conformidad a los Comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019, sin observar ampliaciones de plazo emitidas por servidor sin delegación de facultades, permitiendo el pago total a la contratista sin la aplicación de penalidades por el importe de S/ 15 106,90.

 Transgrediendo:

 - El numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

 Incumpliendo:

 Las funciones de la Oficina de Administración, literales d) y f) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33)** que señala:

 d) **Administrar**, registrar y **controlar** los recursos económicos y financieros, (...) orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos estratégicos y funcionales asignados al Hospital.
 f) Desarrollar las **actividades de abastecimiento**, contabilidad y tesorería (...) **en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes**.

 Las funciones específicas 4.6, 4.11 y 4.12 del cargo de Director Ejecutivo de la oficina de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de

Administración aprobado mediante Resolución Directoral n.° 224-2014-HNHU-DG de 6 de marzo de 2014**(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.6. Coordinar, **controlar** (monitoreo, **supervisión,** evaluación, retroalimentación) con los jefes de las Unidades de Personal, Contabilidad y Finanzas, Logística (...).

4.11 Cumplir y hacer **cumplir** las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.

4.12. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de **la** Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Walter Alfredo Espinoza Cuestas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

Eder Diógenes Aldazabal Tello, identificado con DNI n.° 10052690, Jefe de la Unidad de Personal designado con Resolución Jefatural n.° 120-2016/IGSS de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 32)** y área usuaria, desde el 24 de enero de 2016 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 002-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con carta n.° 001-EDAT-2019 el 5 de diciembre de 2019.

De los comentarios presentados por el señor Eder Aldazabal Tello, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de Jefe de la Unidad de Personal y área usuaria, no supervisó el cumplimiento del contrato n.° 22-2019-HNHU Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU primera convocatoria "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue 2018" ítem paquete n.°s 1 y 3; asimismo, suscribió con la responsable del Área de Bienestar de Personal y el jefe de Almacén Central de la Unidad de Logística el acta de recepción y conformidad de 19 de agosto de 2019, sin comunicar el retraso de 29 días en la entrega de uniformes por la empresa Confecciones Robert´s SA respectivamente.

Además, sin contar con facultades suscribió la carta n.° 852.ABP–n.° 54-UPER-HNHU-2019 y carta n.° 914.ABP –n.° 54-UPER-HNHU-2019 de 19 de julio y 13 de agosto de 2019 respectivamente concediendo 25 y 12 días de ampliación del plazo a la contratista para la entrega de uniformes.

Situaciones que permitieron el no cobro de penalidades por el importe de S/ 15 106,90.

Transgrediendo:

- Lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Personal literal k) del artículo 13° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33)** que señala:

k) desarrollar la cultura organizacional (...) para lograr el compromiso del personal con la visión y misión institucional.

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.3, 4.4, 4.12 y 4.13 del cargo de jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Directoral n.° 280-2014-HNHU-DG de 20 de marzo de 2014**(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.3. Ejecutar las normas y procedimientos y procedimientos administrativos de su competencia, vigilando su correcta aplicación.
4.4 Coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de la Áreas de la Unidad de Personal: (...) bienestar de personal (...)".
4.12. Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes.
4.13. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: " (...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Eder Diógenes Aldazabal Tello, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Wilfredo Ordoñez Bravo**, identificado con DNI n.° 10434450, Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, designado con Resolución Ministerial n.° 743-2018/MINSA de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 13 de agosto de 2018 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 003-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con Informe S/N. 2019 HNHU de 29 de noviembre de 2019.

De los comentarios presentados por el señor Wilfredo Ordoñez Bravo, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición

de Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, sin supervisar el control de egresos de la Entidad dio conformidad a los Comprobantes de pago n°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019, sin observar ampliaciones de plazo emitidas por el Jefe de la Unidad de Personal sin delegación de facultades, lo cual permitió el pago total a la contratista en perjuicio de la Entidad.

Transgrediendo:

- Lo normado en los artículos 9° y 13° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cláusulas segunda del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Contabilidad y finanzas, literal i) del artículo 14° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y prepuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, (...)".

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.1, 4.5, 4.8 y 4.9 del cargo de jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas aprobado mediante Resolución Directoral n.° 461-2014-HNHU-DG de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.1. Organizar, programar y dirigir actividades administrativas bajo su responsabilidad.
4.5. Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación.
4.8. Cumplir con las normas administrativas del Sector, el Reglamento Interno de Trabajo del HNHU.
4.9. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Wilfredo Ordoñez Bravo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

4. **Juan Tito Huiza**, identificado con DNI N°: 06279383, Jefe de la Unidad de Logística, designado mediante Resolución Ministerial n.° 947-2018/MINSA de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, desde **el** 18 de octubre de 2018 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 004-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con Carta n.° 002-JTH-2019 de 4 de diciembre de 2019

De los comentarios presentados por el señor Juan Tito Huiza, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de Jefe de la Unidad de Logística, opinó mediante informe técnico n.° 83-2019-ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019 aceptar la ampliación de plazo solicitada en la carta s/n de 15 de julio de 2019, sin analizar la causa de justificación y la imputación por el retraso.

Asimismo, no controló la aplicación de penalidades en el contrato n.° 22-2019-HNHU Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU primera convocatoria "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue 2018" ítem paquete n.°s 1 y 3, permitiendo el no cobro de penalidades por mora a la Contratista por el importe de S/ 15 106,90.

Transgrediendo:

- Lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Logística, literales a), b) y g) del artículo 15° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

"a) Proveer el abastecimiento de bienes, (...) en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas".
b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)".
g) Cumplir con la normatividad técnica y legal, del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura."

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7 del cargo de Jefe de la Unidad de Logística establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística aprobado mediante Resolución Directoral n.° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, que señala:

"4.3. Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia el control previo, concurrente y posterior de las actividades de abastecimiento y procesos de logística efectuada por el personal a su cargo.
4.4. Lograr el abastecimiento de bienes (...) en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos estratégicos y metas establecidas en el ROF del Hospital.
4.6. Controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) el cumplimiento de las penalidades y sanciones a proveedores de bienes y servicios.
4.7. Establecer los mecanismos de supervisión para establecer el cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras."

Jaime G. [illegible] Cubas
ABOGADO
C.A.L. [illegible]

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: " (...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Juan Tito Huiza, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Marino Chávez Chuchon**, identificado con DNI N°: 06132256, Supervisor Administrativo del Área de Almacén, asignado con Resolución Administrativa n.° 158-2017-HNHU-UPER/ASE de 01 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 1 de marzo de 2017 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de Comunicación n.° 005-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con Carta n.° 002-MCHCH-2019 de 4 de diciembre de 2019.

Por lo expuesto, se advierte que los comentarios presentados por el señor Marino Chávez Chuchon, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de supervisor administrativo del Área de Almacén, suscribió el acta de recepción y conformidad de 19 de agosto de 2019, sin comunicar el retraso de 29 días en la entrega de uniformes por la empresa Confecciones Robert´s SA, ni las ampliaciones de plazo por servidor incompetente, permitiendo el no cobro de penalidades.

Transgrediendo:

- Lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Logística, literales a), b) y g) del artículo 15° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

a) Proveer el abastecimiento de bienes, (...) en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidas".
b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes (...)".
g) Cumplir con la normatividad técnica y legal, del abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura.

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.3 y 4.17 del cargo de supervisor administrativo del Área de Almacén de la Unidad de Logística establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística aprobado mediante Resolución Directoral n.° 723-2014-HNHU-DG de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.3. Supervisar, planificar, dirigir y controlar (monitoreo, supervisión, evaluación, retroalimentación) la ejecución de actividades del Equipo de Almacenes, hacia el logro de los objetivos funcionales de la Unidad de Logística, de conformidad con las normas vigentes.
4.17. Cumplir y hacer cumplir el código de ética de la función pública, las normas y reglamentos de la Institución.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Marino Chávez Chuchon, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

6. **Raynelda Vigo Bazán,** identificada con DNI n.° 07051030, Tesorera de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, asignada mediante Resolución Directoral n.° 408-2011-HNHU-DG/SA de 02 de setiembre de 2011**(Apéndice n.° 32)**, desde el 2 de setiembre de 2011 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de Comunicación n.° 006-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con carta S/N de 3 de diciembre de 2019.

De los comentarios presentados por la señorita Raynelda Vigo Bazan, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de jefe de la Sub Unidad de Tesorería sin verificar el cumplimiento de los documentos presentados para el pago, dió conformidad a los comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019, y no observó las ampliaciones de plazo emitidas por el jefe de la Unidad de Personal sin delegación de facultades, constituyendo la causa que la vincula a permitir el pago total a la contratista sin la aplicación de penalidades.

Transgrediendo:

- Lo normado en los artículos 9° y 13° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cláusulas segunda del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Contabilidad y finanzas, literal i) del artículo 14° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y prepuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, (...)".

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.1, 4.8, 4.13 y 4.14 del cargo de Supervisor Administrativo (Tesorera) de la Unidad de Contabilidad y Finanzas establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas aprobado mediante Resolución Directoral n.° 461-2014-HNHU-DG de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

4.1. Supervisar y coordinar las actividades del equipo de trabajo a su cargo.
4.8 Supervisa y coordina las actividades de control de ingresos y egresos de la institución.
4.13. Cumplir con las normas administrativas del sector (...).
4.14. Cumplir con lo dispuesto en el código de ética de la función pública, en el desarrollo de las funciones.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señorita Raynelda Vigo Bazán, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

7. **Rosa Emilia Llanos Hidalgo**, identificada con DNI n.° 08616254, encargada del Área de Control Previo de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, mediante Resolución Directoral n.° 794-2012-HNHU-DG/UP de 29 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 32)**, desde el 29 de noviembre de 2012 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cedula de comunicación n.° 007-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con carta s/n de 3 de diciembre de 2019.

De los comentarios presentados por la señora Rosa Emilia Llanos Hidalgo, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de encargada del Área de Control Previo sin cumplir su función de efectuar un debido control previo visó los comprobantes de pago n°s10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019, no observó las ampliaciones de plazo emitidas por el jefe de la Unidad de Personal, sin delegación de facultades, permitiendo el pago total a la contratista sin la aplicación de penalidades.

Transgrediendo:

- Lo normado en los artículos 9° y 13° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, la cláusulas segunda del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Contabilidad y finanzas, literal i) del artículo 14° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33),** que señala:

i) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y prepuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados al Hospital, (...)".

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.1, 4.5 y 4.6 del cargo de Contador II (Control Previo) de la Unidad de Contabilidad y Finanzas establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Contabilidad y Finanzas aprobado mediante Resolución Directoral n.° 461-2014-HNHU-DG de 2 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.1. Establecer el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodio de los recursos financieros.
4.5 Cumplir con las normas administrativas del sector (...).
4.6. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, en el desarrollo de las funciones.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Rosa Emilia Llanos Hidalgo, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

8. **Selena Candelaria Villafuerte Arias**, identificada con DNI n.° 09496870 encargada del Área de Bienestar de Personal, mediante Memorando n.° 333-UP-HNHU-2014 de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 32),** desde el 5 de marzo de 2014 a la fecha, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cedula de Comunicación n.° 008-2019-CS CGR/OCI-SCE-HNHU recepcionado el 27 de noviembre de 2019, presentó sus comentarios con Carta n.° 001-COMENTARIOS-2019 de 5 de diciembre de 2019.

De los comentarios presentados por la señora Selena Candelaria Villafuerte Arias, no ha desvirtuado los hechos expuestos por la comisión auditora, debido a que no ha expuesto argumentos que cambien la situación de veracidad de la ocurrencia de los hechos concretos comunicados, pues en su condición de asistente administrativo encargada del Área de Bienestar de Personal, suscribió el

acta de recepción y conformidad de 19 de agosto de 2019, sin comunicar el retraso de 29 días en la entrega de uniformes por la empresa Confecciones Robert's SA respectivamente, permitiendo el no cobro de penalidades por el importe de S/ 15 106,90.

Transgrediendo:

- Lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, literal j) del artículo 2°, y artículos 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; las cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU.

Incumpliendo:

Las funciones de la Unidad de Personal literal k) del artículo 13° establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del HNHU aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 099-2012/MINSA de 3 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 33)** que señala:

k) desarrollar la cultura organizacional (...) para lograr el compromiso del personal con la visión y misión institucional.

Las funciones específicas descritas en los numerales 4.13. y 4.14 del cargo de Especialista Administrativo II del Área de Bienestar de Personal establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración aprobado mediante Resolución Directoral n.° 280-2014-HNHU-DG de 20 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 33)**, que señala:

4.13. Otras funciones que le sean asignados por el Director de la Unidad de Personal.
Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y procedimientos y disposiciones vigentes.
4.14. Velar por el **cumplimiento** del Código de Ética de la Función Pública, a todo el personal de la Oficina a su Cargo.

Asimismo, lo descrito en el numeral 6° del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 12 de agosto de 2002, que regula: "(...) el servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Señalamiento de responsabilidad

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora Selena Candelaria Villafuerte Arias, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Incumplimiento contractual y ampliación de plazo por funcionario sin facultades, generó la no aplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 15 106,90" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incumplimiento contractual y ampliación de plazo por funcionario sin facultades, generó la no aplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 15 106,90" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Hipólito Unanue, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionario de la Entidad en la ejecución del contrato n.° 22-2019-HNHU - Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU otorgó ampliaciones de plazo a la contratista por 25 y 12 días para la entrega de uniformes, sin contar con designación de facultades; asimismo se ha evidenciado que los responsables de dar conformidad de la recepción del bien, suscribieron el "Acta de Recepción y Conformidad" sin realizar observaciones sobre el incumplimiento contractual, también se ha constatado que personal responsable de la ejecución del pago no controló ni supervisó el cumplimiento contractual aceptando ampliaciones de plazo otorgadas por personal sin facultades, inobservando lo normado en el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444; artículos 2°, 8°, 9°, 10°, 32° de la Ley n.° 30225, artículos 4°, 116°, 120°, 121°, 132°, 133°, 140° y 143° del Reglamento de la Ley 30225; cláusulas segunda, quinta, octava, décimo primera del Contrato n.° 22-2019-HNHU; bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU; artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, ocasionando la no aplicación de penalidades por mora por el monto ascendente a S/ 15 106,90.

 Situación que se origino por el actuar del Jefe de la Unidad de Personal (Área Usuaria), quien no supervisó ni controló la ejecución del contrato n.° 22-2019-HNHU y sin contar con delegación aceptó solicitudes de ampliación de plazo y otorgó conformidad a la contratista; contribuyendo el actuar del director ejecutivo de la Oficina de Administración y el jefe de la Unidad de Logística, quienes no se pronunciaron respecto a los incumplimientos de la contratista y las ampliaciones irregulares. Asimismo, por el actuar del encargado de Almacén Central y jefa del Área de Bienestar de Personal quienes sin verificar el cumplimiento contractual otorgaron conformidad a la entrega de los Uniformes. También, contribuyo el actuar de la encargada del Área de Control Previo, la encargada de la Sub Unidad de Tesorería, el jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, y el director ejecutivo de la Oficina de Administración, quienes visaron y suscribieron los comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979, sin que el expediente de pago contenga documentación valida.
 (Irregularidad n.° 1)

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Jaime G. Martínez Luna
ABOGADO
C.A.L. 33724

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital Nacional Hipólito Unanue:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Hipólito Unanue comprendidos en el hecho irregular "Incumplimiento contractual y ampliación de plazo por funcionario sin facultades, generó la no aplicación de penalidades por mora ascendente a S/ 15 106,90" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada del Acta de Integración de bases integradas de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU denominado "Adquisición de vestuario a través de vales para el Personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue" aprobada el 12 de febrero de 2019 conteniendo las bases.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del acta de evaluación, calificación de ofertas Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU de 4 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del anexo n.° 4 declaración jurada de cumplimiento de plazo de entrega de 25 de febrero de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert's SA, para cada ítem.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro el 5 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del contrato n.° 22-2019-HNHU "Adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue" Ítem paquete n.° 1: Uniforme Institucional para salud damas y varones, Ítem paquete n.° 3: Uniforme de faena para salud damas y varones de 28 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000512 de 11 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la carta s/n y guía de remisión – remitente 001-n.° 017668 y 017669 de 22 de abril de 2019

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – Jefe del Órgano de Control Institucional – V°B°

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – SUPERVISOR – Órgano de Control Institucional

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE – JEFE DE COMISIÓN – Órgano de Control Institucional

Jaime G. Ivenlinez Ubia
ABOGADO

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de 22 de abril de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 9 de julio de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert´s SA.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 891-2019-UP n.° 53 ABP-HNHU de 6 de agosto de 2019 suscrita por el jefe de la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 1360-ABP-UP-HNHU-2019 de 20 de noviembre de 2019 suscrita por el jefe de la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 001-n.° 017755 de 15 de julio de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert´s SA.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 15 de julio de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert´s SA.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 852-ABP-n.° 051-UPER-HNHU-2019 de 19 de julio de 2019

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del memorando n.° 398-ABP-UP-HNHU-2019 de 19 de julio de 2019.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 83-2019-ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del carta n.° 65-2019-OA-n.° 102 ULOG-HNHU de 26 de julio de 2019

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 8 de agosto de 2019 presentada por empresa Confecciones Robert´s SA.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la carta n.° 914-ABP-n.° 54-UPER-HNHU-2019 de 13 de agosto de 2019 (notificada a la contratista el 13 de agosto de 2019).

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 2063-2019-DG- n.° 611-OA/HNHU de 21 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente 001- n.° 017789 de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del acta de recepción y conformidad de 19 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 003-2018-HNHU/DG de 16 de enero de 2018

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la nota informativa n.° 557-2019-U-AL-UL/HNHU de 27 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Informe n.° 258-2019-UP/HNHU de 2 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n.°s 10978 y 10979 de 17 de setiembre de 2019 y su documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 31: Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 32: Copia visada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento disciplinario de las personas involucradas en los hechos.

Apéndice n.° 33: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación de funcionarios involucrados en el hecho irregular.

El agustino, 11 de diciembre de 2019.

María Cecilia Bazán Alonso
Supervisor de la Comisión de Control

Narda Patricia Horna Hidalgo
Jefe de la Comisión de Control

Jaime Gersy Martínez Cuba
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

La Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Hipólito Unanue que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El agustino, 13 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE"
C.P.C. MARÍA CECILIA BAZÁN ALONSO
Matrícula N° 432
Jefe del Órgano de Control Institucional

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual(4)	Dirección domiciliaria (5)
					Desde	Hasta		
			N° (1)		[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]		
1	"INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y AMPLIACIÓN DE PLAZO POR FUNCIONARIO SIN FACULTADES, GENERÓ LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR MORA ASCENDENTE A S/ 15 106,90"	Walter Alfredo Espinoza Cuestas	07997706	Director Ejecutivo de la Oficina de Administración	18/01/2019	A la fecha	Nombrado	Av Mariscal Cáceres N° 519, Ate
2		Eder Diógenes Aldazabal Tello	10052690	Jefe de la Unidad de Personal	24/02/2016	A la fecha	Nombrado	Mz U Lot 13 Hijos de Apurimac Ate Vitarte.
3		Wilfredo Ordoñez Bravo	10434450	Jefe de la Unidad de Contabilidad y Finanzas	13/08/2018	A la fecha	Designado	Mz B14, L 30, M. Caceres – San Juan de Lurigancho
4		Juan Tito Huiza	06279383	Jefe de la Unidad de Logística	19/10/2018	A la fecha	Nombrado	Asent. Humano Andrés A. Cáceres Mz B, Lt 1, San Juan de Lurigancho
5		Marino Chávez Chuchon	06132256	Supervisor Administrativo del Área de Almacén	01/03/2017	A la fecha	Nombrado	Mz D Lot 9 Asoc de Vivienda La Menacho II – El Agustino
6		Raynelda Vigo Bazan	07051030	Tesorera	02/09/2011	A la fecha	Nombrado	Jr Juana Alarco de Dammert 100 – El Agustino
7		Rosa Emilia Llanos Hidalgo	08616254	Encargada del Área de Control Previo	24/11/2012	A la fecha	Nombrado	Coop Huancayo Mz J Lt 1, El Agustino.
8		Selena Candelaria Villafuerte Arias	09496870	Encargada del Área de Bienestar de Persona	05/03/2014	A la fecha	Nombrado	Jr José Quiñones 420 Corporación - El Agustino

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Órgano de Control Institucional SUPERVISOR

HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Órgano de Control Institucional JEFE DE COMISIÓN

Jaime D. Martínez Cuba ABOGADO C.A.L. 38774

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Salud | Hospital Nacional Hipólito Unanue | Órgano de Control Institucional

El agustino, 17 de diciembre de 2019

OFICIO N° 452-2019-OCI/HNHU

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
SECRETARIA
FIRMA:
17 DIC 2019
HORA: 11:40

Señor:
Luis Wilfredo Miranda Molina.
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Cesar Vallejo N.° 1390
El Agustino, Lima, Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 025-2019-2-3914-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 931-2019-OCI/HNHU de 18 de octubre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

STD n.° 19-054298-001

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución del Contrato n.° 22-2019-HNHU de la Licitación Pública n.° 26-2018-HNHU Adquisición de vestuario a través de vales para el personal del Hospital Nacional Hipólito Unanue", periodo 28 de marzo al 18 de setiembre de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 025-2019-2-3914-SCE, con las evidencias correspondientes, que contiene los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos expuestos en los mismos, a fin que disponga las acciones administrativas y legales respectivas. Para tal efecto, se adjuntan dos (2) ejemplares según detalle:

i) Para la Dirección General el Informe de Control Especifico n.° 025-2019-2-3914-SCE en copias autenticadas en 33 folios y los apéndices con evidencias documentales en archivo digital (1 CD).

ii) Para la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud n.° 025-2019-2-3914-SCE con las evidencias documentales en copias autenticadas en 584 folios, para que en el marco de los establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se implemente la recomendación n.° 2 referida al inicio de las acciones legales por hechos observados con evidencias de irregularidad.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
MARÍA CECILIA BARRÓN ALONSO
Matrícula N° 432
Jefe del Órgano de Control Institucional

C.c.: Archivo